

CONSTANCIA SECRETARIAL: **julio 06 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, con memorial de fecha 30 de junio de 2023, pretende subsanar la demanda de los defectos advertidos por el juzgado. (archivo 10 expediente digital).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsanar
Junio 23 de 2023	Junio 26 de 2023	Julio 04 de 2023 Hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CHARRIA LOPEZ

DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA OROZCO

Radicado No. 760013110008-2023-00290-00

Auto Interlocutorio No. 1156

Santiago de Cali, 7 de julio de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 28, 82 y ss del C.G del P. y Ley 2213 de 2022, se dispondrá entonces a la admisión de la presente demanda de divorcio contencioso, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda promotora del proceso verbal CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por JUAN CARLOS CHARRIA LOPEZ a través de apoderada judicial contra GLORIA ESPERANZA OROZCO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, este proveído a la demandada señora GLORIA ESPERANZA OROZCO, y córraselle traslado para que conteste la presente demanda de divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en garantía del derecho de defensa y contradicción, acto procesal, que deberá realizar la parte demandante, a la dirección física indicada expresamente en la demanda; debiendo remitir comunicado respectivo, con las exigencias que establece el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df123c85dddff5ae00b8090c4084bb6554110a6682d32ccb8ac3fc65068a1b6**

Documento generado en 07/07/2023 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>